



Bogotá, 07/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500765841



20155500765841

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**COMPANIA INTEGRAL DE LOGISTICA S.A.**  
**AVENIDA CALLE 13 No. 96G - 16**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **23787** de **20/11/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyecto: Yoana Sanchez  
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **23787** del **20 NOV 2015**

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S. A, identificada con N.I.T. 830.502.683- 6

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Decreto 173 de 2001 y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

RESOLUCIÓN No. **29787** Del **20 NOV 2015**

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S. A, identificada con N.I.T. 830.502.683-6

**HECHOS**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a ésta Superintendencia, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 364962 de fecha 23 de mayo del 2013, impuesto al vehículo identificado con placa SPM-942, el cual transportaba carga para la empresa COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S. A, identificada con N.I.T. 830.502.683-6, presuntamente por exceder los límites de peso establecidos en la normatividad, y conforme a los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

**FUNDAMENTO NORMATIVO**

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 que indica:

*"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".*

Decreto 173 de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga."

Resolución 10800 de Diciembre 12 de 2003, artículo 1° Cód. 560: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, "Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional."

Resolución 1782 de 08 de Mayo de 2009, "Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004."

Resolución 11357 de 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la resolución 2888 de 14 de octubre de 2005.

RESOLUCIÓN No. -23787 Del 20 NOV 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S. A, identificada con N.I.T. 830.502.683- 6

**PRUEBAS**

Informe Único de Infracción al Transporte No. 364962 de fecha 23 de mayo del 2013  
Tiquete de Báscula No. 14945 de fecha 23 de mayo del 2013

Teniendo como soporte el Informe de Infracción al Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

**FORMULACIÓN DE CARGOS**

**CARGO ÚNICO:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S. A, identificada con N.I.T. 830.502.683- 6, presuntamente transgredió lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 del 2011, en concordancia con lo normado en el código 560 del artículo 1º de la Resolución No.10800 de 2003; por cuanto el vehículo de placa SPM-942, excedió el peso máximo permitido, según el material probatorio allegado al presente procedimiento.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa en contra de la empresa COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S. A, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el párrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a. (...);

**Parágrafo.-**Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

b. (...)"

RESOLUCIÓN No. **-20787** Del **20 NOV 2015**

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S. A, identificada con N.I.T. 830.502.683-6

En mérito de lo expuesto, ésta Delegada

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR** investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S. A, identificada con N.I.T. 830.502.683-6, por la presunta transgresión de lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el código de Infracción **560** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S. A, identificada con N.I.T 830.502.683-6, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C. en la AC 13 NO. 96G-16, correo electrónico CILOGISTICAFRO@YAHOO.ES, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de días diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **-20787** **20 NOV 2015**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Paola Gualtero  
Revisó: Andrea velarcarcel  
Revisó : Cordinador Grupo IJIT  
C:\Users\PaolaGualtero\Documents\Aperturas\364962 CILOGISTICA.docx

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 364962

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
1	3	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17
2	3	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Auto Cartagena - Biquillo Via Cordialidad Km 56

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Coto

## 6. SERVICIO

PARTICULAR   
PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input checked="" type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC - - - - - 8635249

LICENCIA DE CONDUCCION  
10965569 - 9 - - - - C2

EXPEDIDA 70001 VENCE 250416

NOMBRES Y APELLIDOS Deimar Benigno Machacon

DIRECCION Cra 12 A # 14-84 / Envoy TELEFONO 812610896

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Inversora Pichincha

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cilobister S.A.

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

1000-845099 - -

## 13. TARJETA DE OPERACION

- - - - - (N) U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS R. Gutierrez Cassab Hernan

PLACA No. 089102

ENTIDAD Setra Deata

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
←	←	←

## 16. OBSERVACIONES

Severo tiquete de bascula # 14945 con 920kg de mas. Subsane la inmovilización

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE   
FIRMA DEL CONDUCTOR Deimar Benigno  
FIRMA DEL TESTIGO

2013

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
RESOLUCIÓN 1807 DE 2013  
Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Inspecciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2007.  
EL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y...

CONSIDERANDO  
Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2007, establece que los agentes de control inventarían las inspecciones a las rutas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte, y que este informe se levantó sobre prelación de la inspección de las condiciones de seguridad de los vehículos y de la aplicación de los controles de seguridad de las unidades de transporte público terrestre automotor, de acuerdo con el objeto del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2007, y en virtud de lo establecido en el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2007, se hace necesario establecer una codificación de las inspecciones a las condiciones de seguridad de los vehículos de transporte público terrestre automotor, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE  
TÍTULO I.- CODIFICACION. La codificación de las inspecciones de transporte público terrestre automotor será la siguiente:  
SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRIITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 0 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
1 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
2 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
3 Permitir la operación de los vehículos en condiciones de seguridad.
4 Permitir la prestación de servicio en vehículos con Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
5 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados a extractos en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
6 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados a extractos en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
7 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados a extractos en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
8 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados a extractos en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
9 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados a extractos en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
10 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados a extractos en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.



Rad No 2013-560-040122-2  
Asunto IUIT ORIGINAL No 384982 DE 23-05-2013, PLACAS SPM  
Usuario Radicador KARENBERRATO --Fecha Radicado 18/07/2013 10:15:33  
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (EMP) SECCIONAL DE TRANSITO Y  
Visite nuestra Página - www.supertransporte.gov.co  
Calle 63 Nro. 9A- 48 Bogotá D.C., 3628700

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 508 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
509 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
510 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
511 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
512 Permitir la prestación de servicio en vehículos con Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
513 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados a extractos en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
514 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados a extractos en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
515 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados a extractos en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
516 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados a extractos en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
517 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados a extractos en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
518 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados a extractos en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
519 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados a extractos en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
520 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados a extractos en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

521 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados a extractos en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
522 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados a extractos en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
523 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados a extractos en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
524 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados a extractos en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
525 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados a extractos en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
526 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados a extractos en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
527 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados a extractos en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
528 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados a extractos en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
529 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados a extractos en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
530 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados a extractos en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL RANGIO DE ACCION METROPOLITANA, DISTRIITAL O MUNICIPAL.

- 531 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
532 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
533 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
534 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
535 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
536 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
537 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
538 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
539 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
540 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
542 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
543 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
544 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
545 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
546 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
547 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
548 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
549 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
550 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 551 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
552 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
553 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
554 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
555 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
556 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
557 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
558 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
559 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
560 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.

- 561 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
562 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
563 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
564 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
565 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
566 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
567 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
568 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
569 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
570 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA.

- 571 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
572 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
573 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
574 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
575 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
576 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
577 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
578 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
579 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
580 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.

- 581 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
582 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
583 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
584 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
585 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
586 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
587 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
588 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
589 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
590 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.

- 591 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
592 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
593 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
594 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
595 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
596 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
597 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
598 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
599 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.
600 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los vehículos.

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.  
VIA CORDIALIDAD  
Arroyo de piedras KM 55+00

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

NO. TIQUETE : 14945  
FECHA : 23/May/2013 VIGILADO  
HORA : 02:54:37 PM SUPERTRANSPORTE  
PESADO POR : GLADYS LARA  
PLACA VEHICULO : SPM942 - BERMEJO  
EMPRESA TRANS. : CILOGISTICA S.A.  
PRODUCTO : ARENA  
SENTIDO : E/QUILLA-CARTAGENI  
CATEGORIA : C2  
PESO TOTAL : 29.620  
PESO AUTORIZADO: 28.700  
DIF. DE PESO : -920  
TIPO DE EJE PESO AUT. PESO AUTORIZADO

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Eje sencillo 6.000,0 VIGILADO  
Eje Tandem L1 22.000,0 21.540,0 SUPERTRANSPORTE  
ESTADO : CON SOBREPESO  
COMPARENDO: 254952  
OBSERVACIONES: DE IMAE BERMEJO  
MACHACON CC: 8635

CONSERVE SU TIQUETE, LAS AUTORIDADES



AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

VIA CORDIALIDAD

Arroyo de piedras KM 55+00

NO. TIQUETE : 14948  
 FECHA : 23/May/2013  
 HORA : 03:17:37 PM  
 PESADO POR : GLADYS LARA  
 PLACA VEHICULO : BPM942 - SERV. VIGILADO  
 EMPRESA TRANS. : CILOGISTICA S.A.  
 PRODUCTO : ARENA  
 SENTIDO : E/ QUILLA-CARTAGI  
 CATEGORIA : C2  
 PESO TOTAL : 24.570  
 PESO AUTORIZADO: 28.700  
 DIF. DE PESO : 4.030  
 TIPO DE EJE PESO AUT. : PESO E.

Eje Sencillo 6.000,0 6.900,0  
 Eje Tandem Ll 22.000,0 17.770,0

ESTADO : CON PESO AUTORIZADO

OBSERVACIONES: SE SUBSANA

INMOVILIZACION VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA

CONSERVE SU TIQUETE, LAS AUTORIDADES  
DE TRAMITO SE LO PODRAN EXLIR.

10/26/2015

Detalle Registro Mercantil

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S A - EN LIQUIDACION</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001421109
Identificación	NIT 830502683 - 6
Ultimo Año Renovado	2007
Fecha de Matricula	20041006
Fecha de Vigencia	20241001
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	52464206,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	23012362,00
Empleados	0,00
Afiliado	No.

### Actividades Económicas

9999 - Actividad No Homologada CIIU v4

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AC 13 NO. 96G-16
Teléfono Comercial	4043760
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	AC 13 NO. 96G-16
Teléfono Fiscal	4043760
Correo Electronico	CILOGISTICAFRO@YAHOO.ES

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20155500720251



20155500720251

Bogotá, 23/11/2015

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COMPANIA INTEGRAL DE LOGISTICA S.A.**  
AVENIDA CALLE 13 No. 96G - 16  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) Nú(s) **23787 de 20/11/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: \*FUNCIONARIO\*  
C:\Users\felipepardo\Desktop\PLANTILLAS CITAT Y RES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

Representante Legal y/o Apoderado  
**COMPANIA INTEGRAL DE LOGISTICA S.A.**  
**AVENIDA CALLE 13 No. 96G - 16**  
**BOGOTA - D.C.**



**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: CALLE 63 9A 45

Clase: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: 1102312  
 Envío: RN496002664CC

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 COMPAÑIA INTEGRAL DE  
 LOGISTICA S.A.  
 Dirección: AVENIDA CALLE 13  
 96G - 16

Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión:  
 11/12/2015 16:23:59

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada	
Fecha 1:	16 DICI 2015	Fecha 2:	2015
Nombre del remitente:	COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S.A.	Nombre del distribuidor:	
CC:	C.C. 79.511.254	CC:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	NO CONOCE LA EMPRESA		